

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, Calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	35
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas llegaron ayer á Sevilla á las cuatro y media de la tarde.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Consulado general de España en Argelia por 626 francos 20 céntimos, en la forma siguiente:		
El Consulado general de Argel..	377	20
El Viceconsulado en Tenez.	149	
El de Bona.	25	
El de Philippeville.....	25	
El de Bugía.....	25	
El de Cherchell.....	25	
	626	20
Los cuales al cambio corriente importaron	549	89
Suma.....	549	89
Importaba la anterior.....	3.070	015-73
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	3.070	565-62
ó sean <i>Rvn.</i>	12.282	262-48

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente que en uso de la facultad que concede á los Fiscales el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, ha promovido el de la Audiencia de Valladolid para que se conceda á Manuel García Corral indulto de la pena de 30 meses de prision correccional y multa de 250 pesetas que le fué impuesta por la misma Audiencia en causa por atentado contra la Autoridad:

Considerando que segun consta del referido expediente, las actuaciones judiciales practicadas despues de ejecutoriada la sentencia condenatoria dan fundamento racional para juzgar que se cometió en ella error de persona:

Considerando que desde el momento en que no hay certidumbre de que el penado sea el verdadero culpable, exige la justicia que no continúe sufriendo la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley ántes citada, que establece reglas para la concesion de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel García Corral de la pena de 30 meses de prision correccional y multa de 250 pesetas que se le impuso en la causa de que va hecho mérito; á reserva de que por el Ministerio de Gracia y Justicia se

dicte la resolucion á que den lugar los procedimientos en que se funda la concesion de esta gracia.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Valencia, en telegrama dirigido en este dia, me dice lo siguiente:

«El Juez de primera instancia de San Vicente de esta ciudad, en 13 del actual oficio manifestándome haber sido robados á D. Rafael Ferrer los valores siguientes:

Tres títulos renta consolidada del 3 por 100 interior, serie D, números 16.994, 25.207 y 25.208;

Tres bonos del Tesoro, primera emision, números 511.174, 511.175 y 511.176;

Cuatro obligaciones provinciales del puerto de Valencia, emision primera, números 3.809, 3.810, 3.811 y 4.006;

Cuatro láminas del empréstito de 175 millones de pesetas, números 24.325, 24.326, 24.327 y 43.750;

Tres láminas de Deuda sin interés, procedentes del personal, números 206.529 y 209.456 de la serie B, y un residuo, números 93.660, 113.291 y 133.516;

Dos facturas de tres cupones de los bonos del Tesoro, firmados por D. Rafael Ferrer, correspondientes á los semestres segundo de 1875 y primero de 1876, presentados en la Administracion económica de esta provincia;

Una factura, presentada en dicha dependencia, y firmada por el mismo interesado, de tres cupones del 3 por 100, correspondientes al semestre vencido de 1874 de los referidos títulos;

Los cupones posteriores á 1.º de Enero de 1875 iban unidos á los títulos robados.

Ruego á V. E. que en el caso de que algunos de estos valores se presenten en cualquier dependencia de ese Ministerio sea detenida la persona que los presente, juntamente con los valores.

Interesa tambien dicho Juez se inserte la anterior relacion de valores en la GACETA DE MADRID.»

De Real orden trasmito á V. E. el telegrama preinserto, á fin de que en esa dependencia de su cargo se adopten desde luego las disposiciones oportunas, por si fuesen presentados algunos de los valores referidos, y para los demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

A los Directores generales de la Deuda pública, del Tesoro y de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian de Olaso y la Puente, solicitando la revocacion de la Real orden de 19 de Febrero último, por la cual se ha declarado

cancelado y fenecido el expediente del registro minero titulado *Brillante*, y se dispone siga su curso en forma legal el del registro nombrado *Union*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 12 de Febrero de 1872 recurrió D. Juan Fernandez Labin al Gobernador de Vizcaya solicitando con el título de *Serrano* ocho pertenencias de mineral de hierro en término de Somorrostro, haciendo la designacion correspondiente; y seguido el expediente por sus trámites legales, el Gobernador, teniendo en cuenta los vicios del mismo denunciados por el dueño del registro *Union*, decretó con fecha 8 de Enero de 1875 la cancelacion del referido expediente de registro *Serrano*, ordenando siguiese su curso el nominado *Union*; cuyo decreto no ha sido reclamado:

Que el expediente de registro *Union* fué promovido en 8 de Octubre de 1873 por D. Dionisio de Larrumbide solicitando ocho pertenencias de mineral de hierro en el mismo término y con la misma designacion del *Serrano*, cuya solicitud fué admitida con el carácter de provisional, y publicada en el *Boletín* de la provincia; habiendo pedido el interesado en 11 del mismo mes se procediese á la demarcacion del terreno, y protestado de la morosidad de la Administracion con fecha 9 de Febrero de 1874, á pesar de hallarse en suspenso los términos improrogables y fatales de la ley por la orden de 29 de Noviembre de 1873:

Que en 24 de Octubre de 1874 pretendió D. Julian de Olaso con el nombre de *Brillante* ocho pertenencias mineras sobre el mismo terreno de los anteriores registros *Serrano* y *Union*; admitiéndose su escrito, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, no habiéndose publicado, contra cuya falta reclamó el registrador en 3 de Noviembre siguiente, pidiendo en 7 de Febrero de 1874 se procediese á la demarcacion de la mina, y protestando de los perjuicios que de no verificarla se le pudieran irrogar:

Que en vista del resultado que ofrecian los expedientes relacionados, el Gobernador de Vizcaya en 16 de Febrero de 1875 declaró cancelado el expediente de registro *Union*, ordenando siguiese su curso el presentado por D. Julian Olaso con el nombre de *Brillante*; y recurrido dicho decreto para ante el Ministerio de Fomento, se expidió por éste, de conformidad con lo consultado por la Junta superior de Minería, la Real orden de 19 de Febrero de 1876, por la cual, revocando el decreto apelado, se declara cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Brillante*, y se dispone siga su curso legal el denominado *Union*.

Contra la expresada resolucion se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado Don Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian Olaso y la Puente, solicitando se consulte al Gobierno de S. M. la revocacion de la orden que reclama, alegando los fundamentos de derecho que estima necesarios para probar la nulidad de la misma.

El Fiscal de S. M., en su dictámen, propone la improcedencia de la via contenciosa para esta demanda, fundándose en que la orden impugnada no está comprendida en ninguno de los casos que el art. 89 de la ley de Minas designa taxativamente, ni ha llegado ninguno de los expedientes de que se trata al estado en que pueda dictarse providencia concediendo ó negando la propiedad minera para que pueda recurrirse en ellos á la via contenciosa, no teniendo la resolucion que se combate, por lo tanto, el carácter de definitiva ó final en los expedientes á que se refiere.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Mar-

zo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la misma:

Considerando que la Real orden de 19 de Febrero último, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por el Ministerio de Fomento la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuya cancelación y fenecimiento ha sido resuelta, así como de todas las suposiciones, reclamaciones ó incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Julian de Olaso y la Puente se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Brillante*, para oponerse á todos los actos de la Administración activa que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *Union*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso contra la orden que en definitiva determine la propiedad de la expresada mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si con dicha orden juzgase lastimados sus derechos, á tener de lo dispuesto en el art. 90 de la ley vigente de Minas:

Considerando que no puede contrariar esta doctrina el fundamento de que cuando se declara fenecido un expediente de registro ya no puede la Administración volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendría razón legal la disposición 9.ª de las generales del reglamento, que ordena la unión al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento, referentes á los motivos que producen la vía contencioso-administrativa en cuestiones de minas no han sufrido alteración alguna por las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien han sido declaradas subsistentes por el art. 23 de las referidas bases.

La Sala es de opinión que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Manuel Vicente García, en nombre de D. Agustín Estéban Franganillo, solicitando la revocación de la Real orden de 4 de Marzo último, en cuanto por la misma se declara franco y registrable un terreno solicitado por el peticionario del registro minero titulado *Sorpresa*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 20 de Setiembre de 1861 solicitó D. Eusebio Lacalle del Gobernador de Logroño con el título de *Sorpresa* un registro de cinco pertenencias de mineral de hierro en término comunero de Ezcaray y paraje denominado La-Suta, sobre labores antiguas que se hallaban al descubierto y abandonadas; y habiendo procedido á la instrucción del expediente de caducidad respectivo, se personó en él D. Teodoro José Remíz, protestando en su nombre y en el de los demás condueños en la propiedad de las labores citadas, procedentes de los trabajos de las minas conocidas por *La-Suta* y *Zapateros*, contra el denunciado promovido por Lacalle; en cuya virtud, y atendido el resultado de la prueba practicada por los interesados para justificar sus diversas pretensiones, y otros antecedentes unidos al expediente, se dictó en 11 de Julio de 1873 una orden, en nombre del Gobierno de la República, confirmando el decreto del Gobernador, por el que se cancelaba el expediente de registro *Sorpresa*, y concediendo á los poseedores de las minas *La-Suta* y *Zapateros* un plazo de dos meses desde el día en que fueren notificados, para que probasen el derecho que tenían á dicha mina. Por otra orden de 30 de Enero de 1874 se mandó proceder á la nueva demarcación del terreno comprendido por las minas *La-Suta* y *Zapateros*, siguiendo su curso el expediente hasta la expedición del título de propiedad:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1873 solicitó D. Facundo Martínez Zaporta, en nombre de D. Agustín Estéban Franganillo, registrar un terreno de quince pertenencias de mineral de hierro con el título de *Los Ciclopes*, en el mismo paraje del registro cancelado *Sorpresa*; y que cuando se venía tramitando su expediente, se anunció en el *Boletín* de la provincia de 11 de Mayo de 1874 la solicitud de registro de quince pertenencias que con el título de *La-Suta* y *Zapateros* promovía D. Teodoro José Remíz, como rectificación de la designación que anteriormente tenía presentada dicho interesado, lo que dió lugar á que se opusiera á

su admisión el registrador de *Los Ciclopes* en forma debida:

Que terminada la instrucción necesaria del expediente de este registro, el Gobernador dictó en él providencia con fecha 16 de Junio del citado año de 1874 declarando la caducidad de la mina *Los Ciclopes*, y mandando siguiese su tramitación el de *La-Suta* y *Zapateros*; cuya providencia fué apelada para ante el Ministerio de Fomento por D. Facundo Martínez Zaporta, en nombre del dueño del registro *Los Ciclopes*:

Y que remitidos á la Superioridad los expedientes resueltos para resolver el recurso intentado, se expidió la Real orden de 4 de Marzo del año corriente, de conformidad con el dictámen de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, declarando que las minas llamadas *La-Suta* y *Zapateros* no tienen la consideración de concesiones mineras para el efecto de ser rectificadas la demarcación; estimando por lo tanto franco y registrable el terreno solicitado por los registradores de las minas *Sorpresa* y *Ciclopes*, sin que les perjudique lo resuelto por las órdenes de 11 de Julio de 1873 y 30 de Enero de 1874, puesto que estas resoluciones son revocables en la vía administrativa, porque se apoyan en la hipótesis de la concesión minera favorable á *La-Suta* y *Zapateros*, que no ha sido confirmada.

Contra la expresada resolución ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Manuel Vicente García, en nombre de D. Agustín Estéban Franganillo, solicitando que se consulte en su día la revocación de la misma en cuanto al extremo por el cual se declara franco y registrable el terreno solicitado por el peticionario de la mina *Sorpresa*, previa la determinación de procedencia de la vía contenciosa, que funda en el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, y en la disposición 16 de las generales del reglamento.

El Fiscal de S. M. en su informe propone la improcedencia para esta demanda, alegando que la orden reclamada no concede ni deniega la propiedad minera del terreno de que se trata: que los expedientes *Sorpresa* y *Ciclopes* no han llegado á estado en que pueda dictarse providencia de concesión; y que no existe aun lesión del derecho del registrador *Ciclopes*, ni puede existir hasta que recaiga resolución definitiva sobre la concesión que se solicita.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que al declarar la orden de 4 de Marzo último franco y registrable el terreno solicitado por el peticionario del registro *Sorpresa*, único extremo que se impugna en la presente demanda, no concede ni niega la propiedad de la referida mina, no resuelve sobre permiso para investigación, ni decide la caducidad de una concesión minera, únicos casos que comprende el art. 89 de la ley vigente de Minas, citada por el demandante como fundamento para la procedencia del recurso que ha sustentado:

Considerando que el derecho que nace de la orden reclamada en favor del dueño del registro *Sorpresa* puede ser combatido ante la Administración activa por el peticionario de la mina *Los Ciclopes* hasta el momento mismo en que se otorgue por la Superioridad definitivamente la concesión de aquel registro, de cuyo acto podrá resultar que se vulnere el derecho de que se crea asistido el actual demandante, procediendo en su caso y lugar la reclamación contenciosa que hoy ha promovido sin fundamento legal:

Y considerando que las faltas en que haya podido incurrir el peticionario del registro *Sorpresa* tienen que ser apreciadas por la Administración para dictar la resolución final que ponga término á los expedientes promovidos sobre la concesión del terreno litigioso, dando lugar á lo que en justicia proceda; y que ni dichas faltas ni las prescripciones comprendidas en la disposición 16 de las generales de la ley, que regulan su penalidad y dispensa, pueden ser fundamento para declarar la procedencia de un recurso que tiene sus casos taxativamente determinados en la ley y su reglamento;

La Sala entiende que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En el recurso instruido á instancia de Don Bernardo Roman Pachó en virtud de poder que al efecto le confirió el Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo, como apoderado

general de la Excmo. Sra. Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, Marquesa de Fuentes del Duero, Condesa y Marquesa viuda de la Vega del Pozo y de los Llanos de Alguazas, contra el Registrador de la propiedad de Illescas, con motivo de la negativa de este á inscribir cierta escritura de préstamo hipotecario, pendiente en esta Dirección general por apelación del Registrador:

Resultando que en 2 de Julio de 1839, ante el Cónsul general de España en París compareció la Excmo. Sra. Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, Marquesa de Fuentes del Duero, y otorgó, por sí y como curadora de su única hija Doña María Diega Desmaistores Sevillano, poder general al Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo, Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III, y al Sr. D. José Bolívar y Bahía, empleado cesante, vecinos de Madrid, calle de Hita, núm. 4, á ambos juntos y á cada uno *in solidum*, para que en el concepto expresado administrasen todos los bienes, rentas y derechos que á la otorgante y su citada hija pertenecían en España, detallando expresamente las facultades de los mandatarios, entre las cuales se encuentra la de dar cantidades á préstamo, aceptar las garantías hipotecarias que deben darse y otorgar los contratos y escrituras necesarias al efecto:

Resultando que en 13 de Diciembre último, ante D. Manuel Caldeiro, Notario de esta capital, se otorgó escritura de préstamo con hipoteca por D. Nicolás Alvarez Abreu y Mora, Marqués de la Regalía, á favor del D. Cirilo Bahía y Calvo, como apoderado de la acreedora Doña María Nieves Sevillano y Sevillano en virtud del poder referido que otra testimonio al final de la escritura:

Resultando que presentada para su inscripción en el Registro de la propiedad de Illescas, el Registrador no admitió la inscripción de dicho documento, porque en el poder otorgado en París se omitió consignar la edad y estado civil del apoderado D. Cirilo Bahía, de cuyas circunstancias, sin embargo, se hizo expresión detallada en la escritura de hipoteca cuya inscripción se solicitó:

Resultando que en vista de esta negativa el D. Cirilo Bahía confirió poder especial á D. Bernardo Roman Pachó, Procurador del Juzgado de Illescas, para que á su nombre interpusiera el oportuno recurso gubernativo contra la calificación del Registrador; y que en su virtud, el nombrado Procurador acudió por escrito al Juzgado del partido solicitando se sirviera declarar que la escritura de préstamo hipotecario se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y que es por tanto inscribible:

Resultando que oído el Registrador, en 26 de Junio último el Juez dictó auto confirmando su negativa á inscribir la repetida escritura, fundado en los motivos que aducía aquel funcionario, de cuya resolución el D. Bernardo Roman apeló para ante el Presidente de la Audiencia:

Resultando que admitida la apelación y elevado el expediente á la Presidencia, esta en 8 de Julio último resolvió revocar el auto del Juzgado, declarando inscribible la escritura que motiva este recurso y mandando en su consecuencia que se dijera al Registrador procediera á su inscripción; y que notificado este funcionario, apeló ante la Superioridad:

Visto el art. 23 de la ley del Notariado, el 74 del reglamento vigente, y el 4.º de la instrucción de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; los artículos 63 y 66 de la ley Hipotecaria y 57 de su reglamento, y la resolución de esta Dirección de 23 de Junio de 1874:

Considerando que la cuestión objeto de este recurso se reduce á saber si está suficientemente probada por las circunstancias determinadas en el poder otorgado en París por la Marquesa de Fuentes de Duero á D. Cirilo Bahía y Calvo, la identidad de la persona que posteriormente interviene en la escritura de préstamo con hipoteca como apoderado de aquella señora en virtud del sobredicho poder:

«Considerando que si bien no se expresa en este documento la edad y estado civil del mandatario, se precisa de tal manera su identidad por el nombre y apellidos, título, profesión y vecindad, que no cabe dudar que sea persona distinta de la que con fecha posterior interviene en la otorgación de la escritura de préstamo, en la cual se consigna la edad y estado del mencionado otorgante:

Considerando que la escritura de 18 de Diciembre del año último expresa todas las circunstancias enumeradas en el artículo 4.º de la instrucción sobre la manera de redactar los documentos sujetos á registro, y que el no reunir el poder todas estas circunstancias respecto de la persona del mandatario no constituye defecto en el título, siempre que se determine claramente la persona á quien se confiere el poder, sin que contra esta doctrina pueda invocarse la consignada en la resolución de esta Dirección de 23 de Junio de 1874, porque esta se refiere á una escritura de pago y cancelación de hipoteca en que uno de los otorgantes lo era á nombre de otra persona, en virtud de poder en el que se había omitido la edad y estado civil y además el apellido materno y profesión del mandatario, no apareciendo por lo mismo determinada con toda exactitud su personalidad:

Considerando que aun en el supuesto de que constituyera un defecto en el título la omisión de las dos referidas circunstancias, podría subsanarse presentando los documentos que probasen la identidad de la persona del mandatario, y en todo caso, por la redacción de un nuevo poder en el que se especificaran todas las circunstancias prevenidas en el artículo citado de la instrucción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la parte dispositiva de la providencia apelada, declarando al propio tiempo improcedente la negativa del Registrador de la propiedad de Illescas á inscribir la escritura de préstamo con hipoteca de que se ha hecho oportuno mérito, por el motivo en que se fundaba aquel funcionario.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. E., á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central el resto del importe de los créditos por servicios de guerra y otros conceptos, comprendidos en el sétimo grupo, con el núm. 98 de presentación.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, carpetas números 1.437 al 1.473 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 1.421 al 1.461 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, carpetas números 234 al 236 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpetas números 231 al 233 de señalamiento.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresen podrán presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

1.205	D. Antonio G. y Jimenez.
1.252	D. Gregorio Fernandez.
1.259	D. Juan Lopez.
783	D. José de Hoz y Sanchez.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Manuel Ramirez Tello, á pesar del tiempo trascurrido, el impuesto especial correspondiente á la rehabilitación en su favor del título de Marqués de San Antonio de Mira el Rio; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, se anuncia por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se considere con derecho á él acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—El Director general, Lope Gisbert.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	Recaudado hasta fin de Agosto.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	7.194'90	4.491	11.385'90
El Imparcial.....	6.653'10	2.664'75	9.317'85
El Diario Español.....	2.792'70	1.375'80	4.168'50
El Siglo Futuro.....	1.931'80	930'90	2.862'70
La Epoca.....	1.239'30	500'40	1.739'70
La Iberia.....	907'80	536'40	1.444'20
El Popular.....	673'95	349'50	1.023'45
La Política.....	823'80	"	823'80
La Nueva Prensa.....	599'10	212'40	811'50
La Tribuna.....	298'20	453'30	751'50
La Paz.....	493'75	193'90	691'65
El Tiempo.....	189	480'30	669'30
El Globo.....	655'20	"	655'20
La Patria.....	627	"	627
El Correo Militar.....	550'40	240	590'40
El Cronista.....	273'10	262'50	535'60
El Pueblo Español.....	530'60	169'50	500'10
El Solfeo.....	195'60	273'30	468'90
El Tio Conejo.....	260'70	200'40	461'10
El Español.....	437'10	"	437'10
El Pabellon Nacional.....	276'90	99'15	376'05
La Mañana.....	226'80	111'30	338'10
La España.....	"	327'60	327'60
El Casabel.....	138	64'80	202'80
El Conservador.....	153'80	63'60	197'40
El Constitucional.....	120	48'45	168'45
El Parlamento.....	52'50	"	52'50
El Duende.....	25'95	13'05	39
La Sociedad Abolicionista.....	1'50	"	1'50
	27.926'55	13.764	41.690'55

No políticos.

El Guia del Carabínero.....	433'80	138	571'80
El Consultor de Ayuntamientos.....	372'90	141'90	514'80
El Boletín de Pósitos.....	274'20	123'90	398'10
El Boletín de la Guardia civil.....	236'10	141'60	377'70
El Magisterio Español.....	193'65	48'30	181'95
El Siglo Médico.....	103'90	62'70	166'60
El Memorial de Infantería.....	130'20	"	130'20
La Correspondencia Médica.....	72'15	37'20	109'35
La Gaceta del Notariado.....	33'10	73'50	106'60
El Boletín de Loterías y Toros.....	59'25	44'85	104'10
El Genio Médico-Quirúrgico.....	98'70	"	98'70
El Boletín Oficial.....	58'20	39'30	97'50
La Gaceta de Registradores.....	58'80	26'10	84'90
La Farmacia Española.....	36'60	19'65	56'25
El Anfiteatro Anatómico.....	33'70	17'10	50'80
El Comercio Español.....	32'85	18'15	51
El Torero.....	"	43'50	43'50
El Representante de los Municipios.....	29'40	13'20	42'60
La Reforma de primera Enseñanza.....	27'50	14'10	41'60
La Reforma Legislativa.....	33'30	"	33'30
El Movimiento Económico.....	28'50	6'90	35'40
La Gaceta del Ministerio			

	Recaudado hasta fin de Agosto.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Fiscal.....	8'40	24	32'40
La Revista de los Municipios.....	30'60	"	30'60
La Voz de la Caridad.....	17'40	12'90	30
La Idea.....	16'95	11'40	28'05
El Boletín de Administración Militar.....	15	10'50	25'50
El Indispensable.....	25'30	"	25'30
La Revista de Procuradores.....	14'85	7'65	22'50
La Crónica de la Industria.....	18'90	"	18'90
El Boletín oficial de Asociación mutua de empleados de ferro-carri-les.....	17'40	"	17'40
La Revista de Correos.....	13'65	"	13'65
El Correo Militar.....	11'10	"	11'10
El Boletín de Ferro-carri-les.....	10'50	"	10'50
La Cotización oficial de la Bolsa de Madrid.....	6'30	3'75	10'05
El Boletín bibliográfico.....	3'90	3'90	7'80
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	1'65	0'90	2'55
	2.503'90	1.084'65	3.588'55

ANTILLAS.

La Mañana.....	362	187	549
La Iberia.....	174'50	126'50	298
El Correo Militar.....	131	59	190
Las Noticias de España.....	76'50	38	114'50
El Siglo Futuro.....	69	25	94
La Política.....	64'50	26'30	91
La Epoca.....	53'50	23'30	79
El Boletín de la Guardia civil.....	49	19'50	68'50
El Pabellon Nacional.....	40'50	17	57'50
El Tiempo.....	12'50	16	28'50
El Siglo Médico.....	15	9	24
El Parlamento.....	13	"	13
El Pueblo Español.....	7'50	2'50	10
El Genio Médico-Quirúrgico.....	6	"	6
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	3	2'50	5'50
El Boletín de Pósitos.....	2'50	"	2'50
	1.077	554	1.631

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	96	50	146
El Correo Militar.....	30	29	59
La Epoca.....	30	17	47
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	22	11	33
La Política.....	3	3	6
El Siglo Médico.....	2	1	3
	183	111	294

RESÚMEN.

Para la Península.....	30.430'45	14.848'65	45.279'10
Para las Antillas.....	1.077	554	1.631
Para Filipinas.....	183	111	294
	31.690'45	15.513'65	47.204'10

Madrid 16 de Octubre de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, procedentes de las provincias de Córdoba y Coruña, que habiendo sido llamados oportunamente y no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 18, desde las once de la mañana á la una de la tarde. Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con los números 1.003 de presentación y 803 de sorteo para el pago, importe 21.075 pesetas. Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

En Real orden de 27 de Julio último, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 3.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y que en las subastas se admitan igualmente los títulos de renta perpétua interior y exterior.

En cumplimiento de dicha Real orden, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la cuarta de dichas subastas, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Octubre actual se verifique el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, ante ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirá en ella desde el 25 de este mes todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, y el día 28 desde igual hora hasta las cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 25 del actual, de once á tres de la tarde, y hasta las cinco de la misma el día 28; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado hasta el día anterior, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al acto el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie. — Reales vellon.
--------------------	--------	-------------	---

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitada D. Juan Vila y Jové, vecino de Barcelona, con aplicación á los productos de su fábrica de tejidos; y que se publica con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun descripción hecha por el interesado, en la inscripción Juan Vila y Jové, con su rúbrica; estampado todo en tinta azul.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Instituto geográfico y estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Araoz y Cobian, se le cita por el presente para que ántes de finalizar el mes actual comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo

que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Octubre de 1876.—El Presidente, José del Acebo. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

El día 3 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce tendrá efecto en mi despacho la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, por su importe de contrata de 23.927 pesetas 99 céntimos, con las formalidades prevenidas; cuyo presupuesto, memoria explicativa, pliegos de condiciones particulares y económicas, y de condiciones facultativas se hallan

expuestos al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Badajoz 13 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, M. Toro.

Gobierno de la provincia de Zamora.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de acopios para la conservación de la carretera de Valparaíso á Alaejos, publicado en la GACETA DE MADRID del día 7 del corriente, se padeció un error material en el estado que al pié del mismo figura.

Por consecuencia, el número de metros cúbicos será el de 4.780, y no el de 570, como equivocadamente se estampó.

Lo que se anuncia al público, á los efectos oportunos.
Zamora 14 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, José Mallo.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiendo acudido á esta oficina los contribuyentes del empréstito que á continuación se expresan, solicitando se les expidan certificaciones en equivalencia de los recibos extraviados, para canjearlos por los títulos al portador, en conformidad á la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo último, se ha acordado apereibir por segunda vez á los tenedores de dichos documentos, á fin de que dentro del término improrrogable de 40 días desde la publicación de este aviso los presenten; en la inteligencia de que en otro caso se declararán nulos y fuera de circulación.

NUMERO de órden de los recibos.	PLAZOS.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES á cuyo favor fueron expedidos.	PUEBLOS á que pertenecen.	CUOTAS. — Ptas. Cént.
8.957	1.º y 2.º	Doña Carlota Montero.	Málaga	284
8.690	2.º	D. Francisco Maldonado.	Idem	89
2.982	1.º y 2.º	Señora viuda de Quero.	Churriana	410
6.954	Idem	D. Francisco Jurado Gomez.	Málaga	45
8.066	Idem	D. Guillermo Valenzuela.	Idem	132
74.504	3.º	D. Fermín Alarcon.	Cártama	92'98
17.904	1.º y 2.º	D. Antonio Perez Manzanares.	Alhaurin el Grande	428
4.341	Idem	D. Tomás Donaire Lopez.	Torremolinos	48'98
39.009	3.º	El mismo.	Idem	12'62
13.284	Idem	D. Manuel Hidalgo y Enaya.	Ardales	74
488	1.º y 2.º	D. Diego Gil Leon.	Casares	142'32
35.188	3.º	D. Francisco Sanchez Holgado.	Idem	22'34
508	1.º	D. Fernando Gutierrez Rojas.	Idem	168'78
35.163	3.º	Doña Catalina Holgado Morales.	Idem	21'90
35.138	Idem	D. Antonio Ortiz Garcia.	Idem	23'80
532	1.º y 2.º	D. Juan Gil Sanchez.	Idem	1.321'82
489	1.º	D. Domingo Pineda Espinosa.	Idem	26'65
606	Idem	D. Pedro Rodriguez Rodriguez.	Idem	94'78
35.291	3.º	El mismo.	Idem	48'44
12.997	1.º y 2.º	D. Joaquin Lara.	Ronda	59'20
63.072	3.º	El mismo.	Idem	14'80
64.040	1.º, 2.º y 3.º	El mismo.	Idem	40
16.770	1.º y 2.º	D. Salvador Morales Sanchez.	Alora	662
7.960	1.º	D. Manuel Soto y Corona.	Málaga	61
35.187	3.º	D. Francisco Salas Infante.	Casares	65'81
7.071	1.º y 2.º	D. Francisco Lopez Villalva.	Málaga	232
49.616	3.º	El mismo.	Idem	63
17.820	1.º y 2.º	D. José Borrajo de la Bandera.	Alhaurin el Grande	326
1.246	1.º	D. Diego y D. Lucas Rubios Lopez.	Coin	232'80
10.724	2.º	D. José Lebron.	Marbella	75
947	1.º y 2.º	D. José Romero Alva.	Trabuco	77'98
6.545	2.º	D. Rafael Dominguez Avila.	Málaga	62
19.090	3.º	El mismo.	Idem	31
14.522	1.º y 2.º	D. Juan Ramirez.	Velez-Málaga	171'48
2.234	3.º	D. Juan Ramos Ramcs.	Idem	146
21.403	Idem	D. Francisco Garcia Postigo.	Málaga	14
6.659	1.º y 2.º	Doña María del Carmen Fernandez de la Ran.	Idem	108
49.204	3.º	La misma.	Idem	28
7.038	1.º y 2.º	Doña María Lupiañez Sanchez.	Idem	738
8.983	Idem	Señora viuda de Ledesma.	Idem	42
11.807	Idem	Doña Catalina Acego Casasola.	Campillos	634
12.521	Idem	D. Alonso Mazereal y G. Moreno.	Ronda	153'14
6.955	1.º	Doña Josefa Lopez Vicaria.	Málaga	161
40.149	3.º	D. Francisco Chielo Gonzalez.	Cañete la Real	63
17.728	1.º y 2.º	Doña Teresa Navata Martin.	Arenas	124
7.220	3.º	La misma.	Idem	42

Málaga 9 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración del Gobierno Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Octubre.

Números 258	Antonio Colet.—Filipinas.
259	Bernardo Garcés.—Novierca.
260	Blas Otero.—Manila.
261	Doningo Sisto.—Cavite.
262	Estéban Sanchez.—Manila.
263	Francisco Pascual.—Zaragoza.
264	Genaro Diaz.—Grado.
265	Inés Plaza.—Villasca de Sagra.
266	Julia Alonso.—Burgos.
267	José Garcia.—Alicante.
268	Lucas Perez.—Vallecas.
269	Leonida Antoli.—Valencia.
270	M. Vicente.—Manila.
271	Rafael Gimeno.—Idem.
272	Ramon Barren.—Idem.
273	Vitoria Riestra.—Jumanini.
274	Santiago Ferrada.—Carabanchel.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Betella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Madrid.

Comenzadas las obras de modificación de rasantes del paseo de San Vicente, plaza de San Marcial y calles de Bailén y Ferraz, se empezará desde el jueves próximo 19 del corriente á levantar el firme del expresado paseo.

En su virtud, y debiendo este quedar forzosamente cerrado al tránsito de carruajes, lo mismo que el cruce de dichas calles y plaza, se hace saber al público que la comunicación para el servicio de coches y omnibus con la estación del ferro-carril del Norte se verificará bajando por la Cuesta de la Vega, paseo intermedio de los jardines, camino de la Virgen del Puerto al de San Antonio, y por el mismo de la

Virgen del Puerto al puente y calle de Segovia; y en cuanto á los carros y camiones de transporte, su tránsito será exclusivamente por el camino de San Antonio, paseo de la Virgen del Puerto, puente y calle de Segovia.

Madrid 16 de Octubre de 1876.—Conde de Heredia-Spinola. —2

Alcaldía constitucional de Santisteban del Puerto.

D. Bernabé Medina Zúñiga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se encuentra vacante en esta población la plaza de Médico-Cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes escritas dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santisteban del Puerto 13 de Octubre de 1876.—Bernabé Medina Zúñiga.—El Secretario interino, Enrique Meta.

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Júcar, provincia de Albacete.

Por término de 30 días se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 975 pesetas anuales por la asistencia de pobres y casos de oficio, é igualatorio libre para con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.
Villalgordo del Júcar 10 de Octubre de 1876.—El Alcalde Presidente, José Picazo.—De acuerdo del Ayuntamiento, J. Bautista Esguidanos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Ro-

sique y Cruz, vecino de la ciudad de Almería y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á examinar la liquidación y partición de los bienes quedados por fallecimiento de Doña María del Carmen de la Cruz y Ando, que ha formado su albacea testamentario D. Francisco Camoyano y Viso; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Octubre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez. X—843

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, &c.

Hago notorio que por D. Tomás, D. Benito, Doña Irene, Doña Francisca y Doña Enriqueta Maristany Ferrer; D. Joaquín Jofre Domenech, como padre de D. Joaquín, D. Pedro, Doña Mercedes y Doña Rosa Jofre Maristany, hijos habidos en matrimonio con Doña María Maristany Ferrer; D. Pablo Estapé Maristany, por su derecho propio y como curador para bienes de su hermana Doña Francisca, y Doña Rosa Estapé Maristany, intervenidas la Doña Irene y Doña Enriqueta Maristany Ferrer, y la Doña Rosa Estapé Maristany, de sus respectivos esposos D. Pedro Gerardo Maristany Alsina, D. Miguel Valdés Santos y D. Eugenio Millet Maristany, se acudió á este Juzgado solicitando se les declare herederos de D. Isidro Maristany Ferrer, hijo de D. Tomás y Doña Francisca, difuntos, natural de Masnou, en Cataluña, hermano y tío respectivo de los recurrentes, que se dice falleció intestado en esta capital en estado de soltero é incapacidad en 18 de Abril de 1875; y en su vista, despues de declarar prevenido el juicio de abintestato, acordé tambien anunciar el referido fallecimiento del D. Isidro, como se ejecutar y á la vez se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación de una copia del presente edicto en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan á deducirlo en forma ante este mismo Juzgado; advertidas de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en la ciudad de la Coruña á 11 de Octubre de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por su mandato, José María Carrero. X—836

Hoyos.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que en conformidad á lo mandado aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en la pieza sobre administración de la dehesa de Abajo, término de Perales, he dictado el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—La cuenta presentada por D. Fernando Gamonal, como Administrador interino de la dehesa de Abajo, póngase de manifiesto con sus comprobantes en la Eseribania por término de 20 días, para que los partícipes ó interesados puedan examinarlas y prestarlas su aprobación ó censura; y no determinándose quiénes sean los verdaderos partícipes, publíquese por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además edictos en los sitios de costumbre de Perales y de este pueblo; aperebiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.

Hoyos 15 de Setiembre de 1876.—Macario Rodriguez.—Doy fé.—Ante mí, Ciriaco Gonzalez.»

Lo que he dispuesto se inserte en dichos periódicos para conocimiento de los partícipes de la dehesa de que se trata.

Dado en los Hoyos á 15 de Setiembre de 1876.—Macario Rodriguez.—Por su mandato, Ciriaco Gonzalez. X—837

Logrosan.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Garcia Dominguez para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á sufrir los seis días de arresto mayor que le restan de la pena que la fué impuesta por sentencia firme; aperebida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de la misma á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en este día por providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra la misma y otros por hurto de jumentos, por ignorarse su actual paradero.

Dado en Logrosan á 10 de Octubre de 1876.—Manuel Goyanes.—Por su mandato, Crispulo Cano.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de estatura regular, de 30 á 40 años de edad, con toda la barba, que vestía blusa azul clara, calzaba alpargatas y en la cabeza llevaba un sombrero negro con pañuelo por debajo, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración sin juramento en causa pendiente en el mismo sobre hurto de dos caballerías con sus arcos y aparejos, de la propiedad de D. Pedro Fernandez Dominguez, de la villa de Castroverde;

apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole p rjuicio.

Dada en Lugo á 11 de Octubre de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan Gonzalez Reina, conocido por Rovira, natural y vecino de la villa de Berlanga, para que comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial en causa que se sigue contra Juan Guardado Muñoz y otros por muerte á un contrabandista; teniendo entendido que de no presentarse en el término expresado le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Llerena á 12 de Octubre de 1876.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Joaquin García.

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Faustina García, viuda de D. Gregorio García Prieto; Doña Pascuala Arroyo y Valdés, viuda de D. Melchor Sanchez Santa María; D. Emilio y Doña Elena Sanchez Arroyo, hijos del D. Melchor, y á cualesquiera otros causahabientes que pudieran existir de los referidos D. Gregorio García Prieto y D. Melchor Sanchez Santa María, para que dentro del término de nueve días impropiables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por D. Mariano García Criado y D. José Ventura de Avila, como marido de Doña María Concepcion García, representados por el Procurador Don Félix Corrales, sobre nulidad respecto de ellos de la escritura que otorgaron el D. Gregorio García Prieto y D. Melchor Sanchez Santa María en esta capital el día 19 de Setiembre de 1856 ante el Escribano D. José Salcedo, en virtud de la cual el primero vendió al segundo un terreno indiviso de la testamentaria del Brigadier D. Tomás García de Vicente, situado en esta Corte, afueras de la Puerta de Bilbao; bajo apercibimiento que no haciéndolo se les señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1876.—Francisco Fernandez.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla. X—480

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Juan Arroyo Rivas, que habitó en la calle de la Escuadra, núm. 4 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español, procedan á la busca y remision á este Juzgado de dicho Juan Arroyo Rivas.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En la villa de Madrid, á 19 de Agosto de 1876, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los precedentes autos civiles ordinarios, promovidos á instancia de Don Manuel Tejerina y Peñalosa, y posteriormente por D. Manuel Arroita y Gomez, como subrogado en los derechos de aquel, contra D. Cándido Lozano y Rivas sobre pago de reales:

1.º Resultando que por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, á nombre de D. Manuel Tejerina y Peñalosa, con fecha 20 de Marzo de 1875 se dedujo demanda civil ordinaria reclamando el pago de 1.507 pesetas 92 céntimos y medio, sus intereses legales y las costas, á la que acompañó una copia de escritura, otros documentos y diligencias judiciales practicadas, fundándola en que por la expresada escritura, otorgada entre Peñalosa y Lozano en 22 de Abril de 1873 ante el Notario de Almadén D. Benito Rey, transigieron un pleito civil ordinario que el primero había entablado contra el segundo ante el Juzgado de Manzanares, por la suma de 2.500 pesetas de capital, cuya cantidad entregó en tal acto Lozano, así como otras 1.500 pesetas á cuenta de los intereses y costas causadas y que se causasen: que por la segunda y tercera cláusula de dicha escritura Lozano se comprometió á satisfacer en todo el año de 1873 la diferencia que resultare desde la cantidad de 1.500 pesetas que había entregado á cuenta de los réditos y costas, y la que resultare al practicar la liquidacion, obligándose á satisfacer el interés de un 6 por 100 anual de dicha diferencia, la cual calcularon en otras 1.500 pesetas, por cuya cantidad constituyó hipoteca voluntaria Lozano sobre una finca de su propiedad á favor de Tejerina Peñalosa; y como no hubiese satisfecho la referida suma dentro del término señalado, impidió al acreedor que inscribiera á su nombre en el Registro de la propiedad el derecho de hipoteca que tenía sobre la finca hipotecada: que segun aparece del testimonio de la liquidacion de costas presentado, resulta que Lozano aden-

daba 1.172 pesetas y 7 y medio céntimos, que con las posteriormente causadas, suman ambas partidas la de 1.507 pesetas 92 y medio céntimos, sin incluir el interés del 6 por 100 pactado; y concluyó suplicando que se condene al D. Cándido Lozano al pago de la referida suma, sus intereses á razon de un 6 por 100 anual desde la fecha de la expresada escritura, y en las costas causadas desde 1.º de Abril último:

2.º Resultando que admitida dicha demanda, se confirió traslado con emplazamiento al D. Cándido Lozano, y emplazado en forma en Ciudad-Real el 7 de Mayo de 1875, por no haberse personado en autos dentro del término legal, y acusada la rebeldía por el actor, se le hubo por acusada por providencia de 26 del mismo mes, y se le tuvo por decaído de su derecho para contestar aquella, mandando que por su rebeldía se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado; cuyo proveído fué notificado al demandado en 15 de Julio del propio año, desde cuya fecha se practicaron todas las diligencias en los estrados: que por otra providencia de 29 de Setiembre se mandaron entregar los autos al demandante por término de seis días para réplica: que antes de evacuarlo presentó escrito solicitando el embargo de diez fincas que el demandado había retrotraído de D. Eugenio Tejada y Lozano, segun resulta de la escritura presentada en autos, otorgada ante el expresado Notario de Almadén D. Benito Rey en 22 de Abril de 1873, lo cual fué estimado por auto de 10 de Noviembre de 1875; y librado exhorto á los Juzgados de Ciudad-Real, Valdepeñas y Almadén para requerir de pago al deudor, y en su caso causar embargo en las expresadas diez fincas por no haber pagado, se practicó aquel en los predios expresados en 15 del citado mes de Noviembre, el cual fué anotado en el Registro de la propiedad del partido de Ciudad-Real en 23 del propio mes:

3.º Resultando que segun aparece de la escritura de transaccion presentada y cláusulas que contiene, otorgada ante el Notario de Almadén en 22 de Abril de 1873 por D. Manuel Tejerina y Peñalosa y D. Cándido Lozano y Rivas, convinieron ambos en transigir un pleito civil ordinario que el primero había promovido en el Juzgado de Manzanares contra el segundo, reclamándole la suma de 2.500 pesetas de capital, cuya cantidad se comprometió á abonarle Lozano, así como las costas causadas y que se causasen: que en el acto del otorgamiento de dicha escritura Lozano entregó la cantidad reclamada y 1.500 pesetas más á cuenta de los réditos y de las costas causadas y que se causasen, obligándose á satisfacer las restantes que resultaren de la liquidacion general que se practicase en todo el año de 1873, abonando por la diferencia que resultare un interés de un 6 por 100 anual: que por un cálculo aproximado practaron que la diferencia sería la de otras 1.500, y para garantizar el pago de esta suma ó de otra mayor y sus intereses, se obligó Lozano á constituir hipoteca voluntaria sobre una finca de su propiedad, libre de todo gravamen, constituyendo esta sobre un plantío, sito en término de Ciudad-Real, en el camino de la Mata, cuya cabida y linderos se expresan en dicha escritura, de la que fué tomada razon en el Registro de la propiedad de dicha ciudad en 28 de Abril del referido año 1873:

4.º Resultando que D. Manuel Tejerina Peñalosa cedió por escritura pública otorgada en esta Corte ante el Notario Don Vicente Ferrer de Silva, con fecha 28 de Diciembre del año último, á favor de D. Manuel Arroita y Gomez, de esta vecindad, el crédito hipotecario, derechos y acciones que aquel reclamaba por virtud de estos autos contra D. Cándido Lozano y Rivas, cuya cesion fué hecha saber en forma al deudor por medio de cédula notarial que le fué entregada en 18 de Enero del presente año en Ciudad-Real: que dicha escritura y testimonio que acredita la entrega de la expresada cédula fueron presentados con el escrito de réplica, y por providencia de 16 de Marzo último se tuvo por subrogado al D. Manuel Arroita Gomez en el lugar del D. Manuel Tejerina y Peñalosa, mandando seguir el traslado para duplica al demandado por término de seis días, el que no lo evacuó, y causada la rebeldía, se le tuvo por acusada, dándose por contestado dicho traslado:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba, se mandaron entregar á las partes por su orden y término de seis días á cada una para que dentro de ellos formularan la que respectivamente creyesen conveniente, y por la de D. Manuel Arroita se practicó como prueba el reconocimiento de diferentes recibos de gastos y costas pagados por el mismo:

1.º Considerando que el actor D. Manuel Arroita ha probado plena y legalmente su accion y demanda:

2.º Considerando que esta prueba y la legitimidad del crédito que reclama aparece de las escrituras de 22 de Abril de 1873, 28 de Diciembre de 1875, recibos de costas del Registro de la propiedad, carta de pago á la Hacienda y demás presentados:

3.º Considerando que el demandado no ha propuesto ni alegado excepcion de ninguna clase á la demanda y peticiones de D. Manuel Arroita:

4.º Considerando que tampoco ha practicado prueba de ninguna especie:

5.º Considerando que los pactos y convenios entre las partes deben cumplirse y son ley entre los contrayentes, en cuyo concepto D. Cándido Lozano viene obligado á cumplir lo convenido en la escritura de 22 de Abril ántes citada, y las consecuencias de la misma:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 35, tít. 14, Partida 5.ª, y las alegaciones hechas en el juicio;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Cándido Lozano y Rivas al pago de 1.507 pesetas 92 céntimos, intereses legales y costas; la cual, de conformidad á lo que dispone el ar-

tículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarla en estrados, segun dispone el art. 1.183 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada, leida y publicada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Justo Navarro.

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, firmo en Madrid á 16 de Setiembre de 1876.—El actuario, Francisco de Lenzas. X—839

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Herrera, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza en la calle de Bayeu, núm. 3, principal, maquinista del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, el cual es de estatura regular, grueso, cara redonda, color bueno, bigote y pelo canos, de unos 57 años de edad, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el día 4 de Mayo de 1875, de D. Luciano Cebrianos y Sanchez, natural de Béjar, soltero, de 31 años de edad, hijo de Isidoro é Irene; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—846

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, se llama al hombre que como á las once de la mañana del día 23 de Agosto último cogió herido en un pié en la esquina de la calle del Carnero al niño Ricardo Bedia y le trasladó á su casa-habitacion, calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto entresuelo, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion del hecho que dió lugar á la lesion causada á dicho niño.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa de esta capital, se llama á Felipa N., que es amiga de la jóven Sebastiana Sola y Vazquez, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, soltera, sirvienta, de 27 años, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 47, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por el delito de coacciones contra Francisca Donaire.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—Ezequiel Arizmendi.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Bernal Serrano sobre hurto á José de la Torre Villalva, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c. En virtud de la presente llamo y busco á Juan Bernal Serrano, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de la Puente, núm. 28, viudo, jornalero, de 44 años de edad, siendo de las señas personales estatura regular, color trigüeno, cabello castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada y cara oval, á quien estoy procesando por el delito de hurto á José de la Torre Villalva, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 40 días; apereciéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Octubre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado así resulta, y más pormenor conste y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y con objeto de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA, para su insercion en la misma, pongo el presente en Málaga á 10 de Octubre de 1876.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad. Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella y por la Escribanía de D. Diego García

Murillo se sigue causa de oficio contra José el Madrileño y la llamada Pepa, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se llama á José el Madrileño, cuyas demás circunstancias no resultan, de estatura regular, color moreno, bigote negro, algo hocicon, con americana negra, calzon oscuro, sombrero hongo, que varía con el de paja, y una tal Pepa, cuyas circunstancias y señas tampoco resultan, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se les sigue en este Juzgado por robo y lesiones á Isabel Roman Arjona, la noche del 25 de Setiembre último en su casa-habitacion, calle de San Juan de Letran de esta ciudad, núm. 6; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día en dicha causa.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á su busca y captura, disponiendo su traslación á esta cárcel á disposicion de este Juzgado por dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Octubre de 1876.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Rafael Codes.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 9 de Octubre de 1876.—Rafael Codes.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Ramirez Rande, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, en la cual se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al conocido por el Niño Bonito, apellidado Sevillano, que el día 16 de Octubre último estuvo en la taberna de Francisco Ramirez Rande, sita en la calle de la Trinidad, y presencié la cuestion habida entre el referido y José Garrido Pino, resultando herido este en la cabeza á consecuencia de un golpe que le dió el Ramirez con un puñal, para que comparezca á mi Juzgado á prestar declaracion en causa que por el expresado hecho se instruye contra el Francisco Ramirez; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 7 de Octubre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA extiendo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Octubre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

D. Vicente Dimas Tovar y Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue sobre usurpacion del estado civil contra Francisco María Dominguez Gonzalez, se encuentra la requisitoria que dice así:

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á D. Francisco María Dominguez Gonzalez, natural de Sopotuja, con residencia en Jerez del Marquesado, de 33 años de edad, de estatura alta, barba poblada larga, ojos y pelo rubios, nariz fina, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre usurpacion del estado civil; apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y el mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan su actual paradero, así como á los individuos de policía judicial, procedan á la captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del D. Francisco María Dominguez Gonzalez.

Dada en la ciudad de Málaga á 40 de Octubre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 40 de Octubre de 1876.—Vicente Diaz Tovar.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Benito Alvarez Mastache, natural de Moredo, partido judicial de Vega de Rivadeo, en la provincia de Oviedo, soltero, de 32 años de edad, sin residencia fija, y por lo que se le cita, llama y emplaza para

que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y cárcel del partido con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa por el delito de expencion de moneda falsa y ocupacion de instrumentos destinados á ejecutar el delito de robo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; encargando por tanto á todos los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial que con la actividad que el caso requiere, y por cuantos medios estén á su alcance, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado José Benito Alvarez Mastache, y caso de conseguirla le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Medina del Campo á 41 de Octubre de 1876.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Navalmoral de la Mata.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Romero Bravo, que se supone ser natural de Madrid, de edad de 27 años, casado, de oficio jornalero y vecino de Cáceres, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo sobre uso indebido de una cédula de vecindad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalmoral de la Mata á 12 de Octubre de 1876.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un muchacho llamado Guillermo, de 14 ó 15 años de edad, que el viernes 2 de Junio último, acompañado de Juan Bordoy, fueron á cambiar un duro en la tienda conocida por Can Miquel, de la calle de San Pedro, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que se sigue contra Bordoy sobre hurto; pues que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Palma de Mallorca á 23 de Setiembre de 1876.—Francisco de Paula Puig.—De orden de S. S., Pedro Gazá.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 600 rs. en monedas de oro, plata y cobre, un mazo de puros, algunos cigarros comunes y algunas cajetillas á Antonio Garcia de la Torre, vecino de Barzana de Quiros, la noche del 9 de Julio último; en cuya causa he acordado en providencia de este día publicarlo por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y término de nueve días; encargando á todos los que sepan del paradero del dinero y efectos robados, y especialmente á los individuos de policía judicial, procedan á la ocupacion de aquellos objetos, y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, si hubiese para ello fundadas sospechas de que hubiesen tenido participacion en el delito, poniéndolos seguidamente á disposicion de este Juzgado.

Pola de Lena 8 de Octubre de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre desvinculacion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Cristóbal Benitez Hincastrosa, y en los que se personó D. Carlos Ignacio de Cepeda, vecino que era de Cádiz y cuyo actual paradero se ignora, he mandado á petición del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado llamar por segunda vez al referido Don Carlos, ó á sus herederos caso de haber aquel fallecido, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen á continuar la accion deducida; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que en ellos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 29 de Setiembre de 1876.—Juan Bautista Alonso.—Por mandado de S. S., José M. Palou.—P

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Redondela y su partido.

Por el presente se hace saber á los carreteros y más personas que se conceptúan dueños de dos barriles que sustrajeron en Setiembre ó Octubre del año último de la casa-posada de Tomás Perez Feijóo, de la parroquia de Sanguñeda, comparezcan dentro de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tal sustanciacion contra José Benito Monroy, de dicho Sanguñeda; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer.

Redondela 12 de Octubre de 1876.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez

á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Tomasa Perez Sanchez, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció abintestato el día 14 de Octubre de 1844, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; si comparecieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario; pues así se halla acordado en providencia de 25 del actual en los autos promovidos por Don Juan Cruz y Perez y Doña Juana Ramos y Perez, sus sobrinos, de este domicilio, para que se les declare herederos abintestato de su tia la Doña Tomasa Perez Sanchez; advirtiéndole que únicamente aquellos dos han comparecido en los autos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 28 de Setiembre de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.—P

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos abintestato de D. Francisco Conde y Berrio, natural de Tudela, provincia de Navarra, viudo que fué de Doña Fernanda Arbisa, que se siguen de oficio en este Juzgado y Escribanía del actuario, se anuncia el fallecimiento abintestato de aquel, ocurrido en esta capital el 27 de Enero último; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este propio Juzgado y Escribanía á deducir sus acciones.

Sevilla 9 de Octubre de 1876.—Fortunato Caña.—Francisco de Paula Cruz.—P

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Martínez y Sanchez, Doctor en Medicina y Cirugía, y que ha residido últimamente en Madrid, calle de Jesús y María, núm. 31, cuarto tercero derecha, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito calle de Alhóndiga, núm. 89, á prestar inquisitiva en causa criminal que por esta se le instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sevilla 10 de Octubre de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

Solsona.

D. Valentin Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos jóvenes de 22 años el uno y de 24 el otro, segun se presume, de estatura alta uno, y baja el otro; vistiendo ambos blusa blanca, y gorra, vulgo cachucha, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en las cárceles de este partido para recibirles la oportuna declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal contra los mismos formada sobre robo en la casa solar llamada Cuscollola, del término de Peramola, en la noche del 46 de Setiembre último; y se les apercibe que de no hacerlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Solsona á 7 de Octubre de 1876.—Valentin Martínez.—Eusebio de Llobera.

Sorbas.

En causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Manuel Segura Hernandez sobre hurto de una mula de la propiedad de Ramon Sanchez Nieto, ambos vecinos de Nijar, y en la cual se tiene acordada la citacion de José Sanchez Criado, vecino de Almería, para la práctica de cierta diligencia, se ha dictado en ella la siguiente

«Providencia.—Sin perjuicio del resultado que ofrezca el exhorto que con fecha 27 de Abril último se dirigió por el conducto prevenido al Consulado español de Orán, cítese á José Sanchez Criado por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á la práctica de la diligencia acordada en autos.

Juzgado de primera instancia de Sorbas 9 de Octubre de 1876.—Doy fé, Rodriguez Garcia.—Casto Fernandez Garcia.—Lo inserto está conforme con su original.

Y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente en Sorbas á 9 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Fernandez.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que á principios del mes de Febrero último vendió una porcion de tabaco al vecino de esta villa Antonio Fernandez Piñero estando este á la puerta de su casa, calle Tras la Iglesia, número 29, cuyas únicas señas que constan de dicho sujeto son: estatura alta, color moreno, una cicatriz en la mejilla izquierda, de unos 50 años, y que vestía al estilo de los labradores del país, para que dentro del término de 45 días se presente á disposicion de este Juzgado; encareciendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del citado sujeto y conduccion en su caso, con la debida seguridad, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa contra Antonio Fernandez sobre contrabando de tabaco.

Dado en Sueca á 16 de Setiembre de 1876.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tarresa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarresa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Bou y Vilaseca, natural de Barcelona y vecino de Badalona, casado, tejedor, de 45 años de edad, estatura regular, lleva bigote, sin otra seña particular que conste, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que contra el mismo y otros se le sigue sobre amenazas á Pedro Pujol de Sentmanat; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades administrativas y agentes de policia judicial de la Nacion practiquen las oportunas diligencias para la busca y detencion de dicho José Bou.

Dada en Tarresa á 5 de Octubre de 1876.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Torrelavega.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á la joven llamada Juana, de oficio sirvienta, de estatura regular, colorada, bastante gruesa, de 18 años de edad próximamente; viste una saya azul de Mahon en regular uso, una chaqueta de paño color oscuro vieja, pañuelo claro de algodón á la cabeza y cuello, botas viejas ordinarias y delantal de pollaca color de rosa, cuyo paradero se ignora, lo mismo que su apellido, vecindad y demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo de oficio sobre hurto de prendas de ropa de vestir de la pertenencia de Sebastian Blanco, vecino de esta villa, en uno de los dias del mes de Abril último; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 10 de Octubre de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Tremp.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo perpetrado el dia 20 de Mayo último en la casa de D. José Escoll, del pueblo de Ignerai, contra Francisco Borrrel Heida, José Urpenell Porta y otro desconocido, que no se ha podido conseguir su captura, siendo de unos 30 años de edad, de estatura regular; viste pantalon y chaqueta de lana oscura, cachucha color de café, y calza alpargata al estilo del país; é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 329 y 339 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he mandado llamarle y buscarle por requisitoria para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y en su virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con seguridad de dicho desconocido á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 10 de Octubre de 1876.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Vargas Carrillo, vecino del Viso, y á Cármen Navarro Lérica, que lo es de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre raptó.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de diligencias para la detencion de los citados individuos, disponiendo su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Utrera á 11 de Octubre de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Señas.

Las de él: edad como de 21 años, alto, algo grueso, sin patillas ni bigote, pelo negro, ojos algo pardos, color blanco, con un lunar en la mejilla izquierda, y vestia chaqueta de paño mezclilla color de ceniza, pantalon del mismo color, sombrero blanco anecho.

Las de ella: alta, algo gruesa, hoyosa de viruelas, color moreno claro, pelo y ojos negros, y vestia con uno color verde, pañuelo de Manila color grosella y botinas blancas.

Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenia Lopez Quintana y Campo, natural de Briviesca, viuda, vecina que fué de Quintanaelez, domiciliada en Cebolleros, de 44 años, de estatura regular, color encendido, ojos azules, nariz regular, cara larga, pelo castaño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el auto elevando á plenario la causa que se la sigue por hurto de una manta; apercibida que

de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 7 de Octubre de 1876.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Tirso de Perada.

Velez-Málaga.

D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz Perez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de un jumento propio de Antonio Gonzalez Martin.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial que supieren su paradero procedan á su detencion, haciéndole conducir á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Velez-Málaga á 9 de Octubre de 1876.—Francisco Melero Jimeno.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Vera.

A virtud de providencia recaida en el dia de hoy en la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra D. Ricardo Delgado Morales sobre estafas cometidas, cual Recaudador de la contribucion vecinal y de consumos de la villa de Turre, correspondiente á los años económicos de 1873 al 74 y de este al 75, se cita á María Fernandez Casado, de estos vecinos; Juana Campoy Collado y Pedro Diaz Torres, que lo son de Bedar; Ginés Morata Cano, que lo es de Fines; Francisco Piñero Haro, Indalecio Piqueras Salinas, que lo son de Cuevas; José Marquez Ruiz, Diego Alarcon Giorna, Francisco Cano Ortega, Juan Caparros Garcia, Juan Hernandez Padilla, Andrés Martinez Caparros, Antonio Cervantes y Antonio Alonso Martinez, vecinos de Cartagena; Francisco Egea Sanchez, José Cazorla Zamora, viuda de Joaquin Lopez, Martin Zamora Saez y Pedro Flores Garcia, vecinos de Carbonera, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, presenten en este Juzgado los recibos talonarios que tengan de haber satisfecho las contribuciones que en dicha villa se les impuso en los años y por los conceptos expresados.

Y para su insercion en dichos periódicos expido la presente, que firmo en Vera á 11 de Octubre de 1876.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, en liquidacion.

Los señores liquidadores de esta Compañía tienen el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de bonos de liquidacion que el dia 30 del actual, á la una de la tarde, deben reunirse en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de someter á su aprobacion las cuentas de liquidacion y saldo definitivo que resulta, y de pedirles su asentimiento y conformidad de la gestion.

El depósito de los bonos de liquidacion que dan derecho á asistir á la junta, se efectuará en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español:

En Paris, 25 bis, boulevard Haussmann. En Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9. Madrid 17 de Octubre de 1876.—Por órden de los liquidadores, el Secretario, P. de Vargas. X—844

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Cotizacion oficial del dia 17 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior'. It lists various financial instruments and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Leon, Lugo, Madrid, Sevilla) under columns 'DAÑO' and 'REEMPLAZO'.

Boletines extranjeros.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'40. Paris, á 2 dias vista, 5'03 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Octubre de 1876.

Meteorological observation table with columns for 'HORA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'. It records temperature, wind direction, and weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el dia 17 de Octubre de 1876.

Table of telegraphic messages received, listing locations like Bilbao, Santander, Oviedo, and their respective weather reports.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo.

Janos, de 59 á 85 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'75 á 3'80 el kilogramo.
 Pan de molinos, de 0'25 á 0'40, y de 0'44 á 0'57 pesetas el kilogramo.
 Harina, de 0'25 á 0'35 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'87 la libra, y de 0'94 á 1'40 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Maíz, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
 Trigo, de 4'75 á 5'75 pesetas la arroba; y 0'42 el kilogramo.
 Idem italiano, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; y de 0'08 á 0'14 el kilogramo.
 Cebada, de 4 á 5 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Habon, de 19 á 45 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 0'86 á 1'39 el kilogramo.
 Patatas, de 1'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'17 á 0'23 el kilogramo.
 Acelta, de 15 á 19 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 1'47 á 1'50 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
 Peñoles, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
 Trigo, precio medio, 14'92 pesetas la fanega, y 2'157 el hectolitro.
 Cebada, id. id., 8'97 pesetas la fanega, y 1'080 el hectolitro.

Carra. Rem. de ganados en el Rio de Guay.—Vacas, 170.—Carros, 780.—Caballos, 420.—Cabrillos, 150.—Cerdos, 44.—TOTAL, 1,240.
 El peso en libras... 93,913.—Idem en kilogramos... 43,603.

Mundo de las producciones remanidas en esta capital en el día de hoy por cobros sobre artículos de consumo.

DESCRIPCION	PUNTO DE ARCAUDACION	Peso	Valor
Harina	...	3,077'85	...
...	...	4,658'59	...
...	...	16,730'32	...
...	...	4,184'80	...
...	...	2,407'95	...
...	...	3,977'65	...
...	...	15,850'86	...
...	...	47'25	...
TOTAL			52,067'47

Lo que en esta tabla se publica para su conocimiento.
 Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Hesus-episcopo.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Revista general de Administracion civil, que dirige D. Rafael Atard, en sus números 14 y 15 del tomo III, correspondientes á los dias 8 y 16 del actual, se ocupa de la estadística de primera enseñanza que publica el Ministerio de Fomento, demostrando la conveniencia de que el Gobierno cree colegios que ocupitan con los particulares debidos al interes privado; aplaude la creación de la Sociedad geográfica de Madrid, que viene á fomentar y difundir estos conocimientos por medio de su Boletín, ó inserta numerosas disposiciones oficiales de las publicadas hasta el día.

Parece seguro que muy en breve abrirá sus puertas el teatro de Novedades con una compañía de verso, en la que figuran las actrices Doña Matilde Díez, Doña Carolina Civil, Doña Clotilde Lombía y otras, y los actores señores Casañé, García (D. José), Mela y otros.

El sábado inauguró sus representaciones el Teatro del Recreo, calle de la Flor Baja, poniéndose en escena un drama en tres actos titulado *Guerino ó la toma de Durazzo*, representado por figuras automáticas hábilmente dirigidas.
 La novedad del espectáculo atrajo gran concurrencia.

Se ha formado en Madrid una compañía dramática infantil que dirige D. Luis Blanc, y que de vez en cuando dará representaciones públicas.

GUADALAJARA 16 de Octubre.—Ayer salieron de Madrid, en un tren especial, el Ministro de Fomento, algunos Diputados y Senadores y varios redactores de periódicos, llegando á Guadalajara á las once y media. Los esperaban numerosos coches que los trasladaron al local de la Exposición, comenzando á las doce el acto de la apertura. El Secretario de la Comisión organizadora leyó una extensa Memoria, despues de lo cual pronunció un breve discurso el Gobernador civil de la provincia, Sr. Alcalá Galiano, y otro el Sr. Conde de Toreno, que fué muy aplaudido.

Inmediatamente, en los salones de la Diputación provincial se sirvió un delicado almuerzo, durante el cual la banda de ingenieros que dirige el Sr. Maimó ejecutó varias piezas de su repertorio. Ocupaban la Presidencia el Conde de Toreno, y otros puestos de la mesa el Sr. Alcalá Galiano, los Diputados y Senadores por la provincia, los Diputados provinciales, los redactores de *La Correspondencia*, *El Imparcial*, *El Diario Español* y *La Epoca*, los Sres. Escobar (padre é hijo), Alcaraz, Gisbert y otros.

Los invitados regresaron á Madrid á las seis de la tarde. En la Exposición hay cosas muy dignas de atencion, y demuestran que la provincia de Guadalajara encierra estimables tesoros de riqueza y actividad.

SEVILLA 14 de Octubre.—Ya se halla dispuesto convenientemente para recibir á S. M. la Reina Madre el suntuoso Alcázar de Sevilla, en el que se han hecho importantes reparaciones.

Hasta ahora sólo se han habilitado los altos del Palacio, en los que con gran prevision se ha hecho la distribución

de las habitaciones segun la persona que ha de ocuparlas. El dormitorio ó cámara Real se halla tapizado de blanco y azul, y de iguales colores son los muebles y cortinajes. Las telas que cubren los unos y forman los otros, han sido escogidas por la misma Augusta Señora, y en sus labores y colores guardan perfecta armonía con los arabescos en que abunda el Alcázar. La cámara es magnífica, toda dorada y decorada con el mayor gusto, y los colchones y almohadones son de rica tela de seda azul. El tocador, el ropero, los espejos y demás muebles, son magníficos. Se ha colocado una chimenea francesa, cuya cornisa adorna un precioso reloj, y en la parte superior de la pared un espejo de extraordinaria magnitud con marco de primer orden. Cerca del dormitorio están el cuarto-tocador y otras piezas, amuebladas con todo lo necesario, aunque con sencillez. Una bonita antecámara precede al dormitorio, y antes de esta se halla el salon árabe, transformado en elegante recibimiento.

A las Infantas se han destinado dos dormitorios con tres camas, próximos á un salon que tiene vistas á los jardines.

El comedor es extenso, y sobre la mesa hay una lucerna cerrada por gruesos cristales. Cerca del él hay otro saloncito con una bonita mesa en el centro.

En los salones y gabinetes existen varios cuadros de mérito, entre ellos los retratos de toda la Real Familia, y en la habitación destinada á ropero se ven los de las nodrizas con vistosos trajes.

La caballeriza puede contener 20 caballos, está alicatada hasta una altura de cuatro varas, y los piquetes de amarre son de bronce, figurando la cabeza de un caballo.

La cochera y el guadarnés se hallan en el patio de la Monería.

El cuerpo de guardia tambien está concluido; las habitaciones destinadas á los Jefes de la misma son: un salon, un pasillo ó comedor y una alcoba, y al lado un patinillo de desahogo.

En las demás dependencias es probable que para el martes, dia en que llegarán S. M. y AA., estén concluidas las obras, por más que creamos que han de continuarse en lo sucesivo.

EXTERIOR.

Segun aseguran varios diarios extranjeros, el Embajador otomano en Viena puso el dia 13 en conocimiento del Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno austro-húngaro la proposición de la Puerta, relativa al armisticio de seis meses.

Un telegrama de Constantinopla, fechado el 13, indica que despues de haber comunicado la Puerta á las Potencias las dos últimas notas, es decir, la referente al armisticio y la que respecta á las reformas, se han cambiado varias comunicaciones entre los Gabinetes europeos para examinar las peticiones reciprocas de turcos y sérvios. La Puerta ha pedido además, que en caso de decretarse el armisticio se fijen de un modo concreto las posiciones que han de ocupar los ejércitos beligerantes.

Los que han de entender en esta cuestion no serán otros que los agregados militares de las diversas Embajadas en Constantinopla.

El Glas Tchernagoroi, diario oficial de Cetinye, declaró el dia 13 que Montenegro no aceptará la paz ni el armisticio, á no ser de concierto con Sérvia, en atencion á que, como ella, el Montenegro sostiene solidariamente el principio de la libertad de los cristianos.

Los diarios ingleses publican las noticias siguientes, trasmitidas de Belgrado el dia 13:

«El Gobierno sérvio no ha recibido la notificación oficial de las condiciones indicadas por la Puerta para concluir el armisticio.

Se asegura que el Consejo de Ministros ha decidido no aceptar un armisticio de cinco meses, como perjudicial á los intereses sérvios.

Sérvia, en efecto, no hallará medio durante el invierno para sostener un ejército tan considerable como el que hoy tiene, apremiándola al mismo tiempo la necesidad de socorrer á las familias refugiadas en el Principado. Mr. Ristitch ha telegrafiado al General Tcherniaieff asegurándole que no se accederá al armisticio de seis meses.

Telegramas particulares anuncian que continúan las negociaciones para la reunion de una Conferencia. Inglaterra y Francia apoyan esta idea. Austria rehusa, apoyada probablemente por Alemania. Rusia se hará representar á condicion de que Turquía sea excluida.»

El *Times*, recomendando la aceptación del armisticio, dice que por la prosperidad de las provincias turcas y por el interés mismo de la Europa dicho armisticio deberia aceptarse á toda costa.

A propósito de las condiciones propuestas por la Puerta, la *Gaceta de la Alemania del Norte* hace notar que estas condiciones no representan otra cosa que las exigencias turcas sin concesiones equivalentes por parte del Gobierno otomano.

Segun el diario prusiano, la Puerta deberia comprometerse, por lo ménos, á no adquirir durante el tiempo del armisticio armas ni municiones, y dar al propio tiempo las garantías suficientes de que planteará las reformas ofrecidas á las provincias cristianas, evitando de esta manera toda sobrecitación de las simpatías que tienen en su favor sérvios y montenegrinos.

Un diario francés advierte que estas ideas no son del Gobierno alemán, sino única y exclusivamente de la redaccion de la *Gaceta de la Alemania del Norte*.

Telegramas directos de Belgrado dicen que los sérvios elevan nuevos atrincheramientos y fortificaciones en Borza Palanka, en el distrito de Negotin.

Los turcos han roto el fuego contra los reductos sérvios de Lernetza. El cañoneo continuaba desde el último miércoles por la tarde, sin que ocurra novedad alguna.

Se dice que Rusia ha enviado á Kladovo 4.000 caballos. En Constantinopla se aseguraba el dia 13 que por orden del Sultan, Chekhet-Bajá, Gobernador de la Bulgaria, ha sido preso. Esta medida ha sido tomada á instancias del Embajador de Inglaterra.

El *Mémorial Diplomatique* de Paris del 14 dice lo siguiente:

«Sabemos de un modo positivo que la proposición de la Puerta, relativa á un armisticio de seis meses, ha producido el mejor efecto en Paris y en la mayor parte de los grandes Gabinetes. Es de esperar que esta buena impresion será generalmente propagada, y que dará lugar á que se entablen negociaciones para que la pacificación sea un hecho en las provincias insurrectas de Turquía.»

El mismo dia 14 telegrafian de Lóndres lo que sigue: «Nuestro Gabinete ha recibido bien la proposición del armisticio de la Puerta; se han recibido en el *Foreign Office* noticias igualmente favorables de Paris y Roma. El asentimiento de Viena no es dudoso. En revancha, reina la más grande incertidumbre respecto de la respuesta de Rusia, y más todavia respecto de la actitud que adopte Sérvia.»

La Agencia Fabra comunica los siguientes despachos:

«Berlin 14.—El Principe de Gortschakoff, al oponerse al armisticio de un semestre, el cual dice que podria producir una paz duradera, expone la imposibilidad de obligar á Sérvia y Montenegro á permanecer durante mucho tiempo en una posicion crítica. Añade que Europa durante tan largo plazo sufriria gravemente bajo el punto de vista rentístico y comercial; y termina diciendo que el armisticio de seis semanas podria ser prorogado si el curso de los negocios demostrara la necesidad de ello.

Constantinopla 14.—Se cree que la Puerta está dispuesta á entrar en negociaciones sobre el tiempo que ha de durar el armisticio.

Paris 15 (noche).—Se acaba de recibir un despacho de origen oficioso, fechado esta tarde en San Petersburgo, que publicarán los periódicos de mañana.

Dice que las proposiciones de un armisticio semestral sin un acuerdo previo de las Potencias acerca de las garantías que deben concederse á los cristianos, no puede convenir á Rusia de ninguna manera.

El despacho termina diciendo que un armisticio más corto y con condiciones de paz precisas, tendria más probabilidades de éxito, y dice que de esto se trata ahora.

Lóndres 16.—El *Times* publica hoy un artículo en el cual dice que sólo Alemania podria impedir la guerra.

Despues sugiere la idea de una alianza entre Inglaterra y Alemania. Esta alianza impediria, en concepto del *Times*, una guerra europea.»

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

POR EL PRESENTE SE LLAMA Á LOS PARIENTES DENTRO DEL cuarto grado civil del finado D. José María Velarde Bustamante, natural del lugar de Biércoles y vecino que fué del pueblo de Santiago de Cartes, partido judicial de la villa de Torrelavega, provincia de Santander, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este llamamiento en la Gaceta, acudan á acreditar su personalidad con los documentos justificativos ante el albacea testamentario del Velarde Bustamante, D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino, vecino de aquella villa.
 Torrelavega 13 de Octubre de 1876.—El albacea testamentario, Pedro Ruiz Tagle y Guardamino. X—844

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, factancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 3 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño.
 Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.**—No hay funcion.
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La feria de las mujeres.*—*El Carnaval de Venecia.*
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º par.—*Juan de Urbina.*
- Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La Marsellesa.*
- Teatro del Principe Alfonso.**—(Compañía Arderituz.)—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 4.º par.—A beneficio de Doña Carolina Lopez.—*Robinson.*—Malagueñas de *El viaje á la luna.*—*Los dioses del Olimpo*, acto segundo.
- Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—*Suma y sigue.*—*La careta verde.*—*Baile.*—*Mercurio y Cupido.*
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Salvarse en una tabla.*—*La tarjeta de Canuto.*—*Mi mujer no me espera.*—*A cuál más tímido.*
- Teatro Martín.**—A las ocho.—*Eso son otros Lopez.*—*La tarjeta postal.*—*Este cuarto no se alquila.*—*La noche del motin.*—*Baile.*
- Teatro de Marionette.**—(Flor baja).—A las ocho.—*Guerino ó la rendicion de Durazzo.*—*Baile.*